



### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUE DIAZ, EN SU CARÁCTER ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO NAVARRO OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, PARA LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, HOSPITAL PARA EL NIÑO Y HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISEIS DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 091, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, elaborada el suplente de la Subdirección de Finanzas, mediante la cual solicitó la contratación para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del dieciséis de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con cargo a la partida presupuestal 3431.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para la adquisición del servicio de gastos inherentes a la recaudación ( traslado de valores), de fecha doce de abril del año dos mil doce, en la que se asigna el servicio a favor de la empresa denominada "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V., conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; publicadas en Gaceta de Gobierno numero 39 del 24 de febrero de 2005, artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustentación de Adquisiciones Directas del Instituto.

1/13

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,  
LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V.  
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012



3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-019-2012, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones convenientes para el "IMIEM", se asignó a la empresa denominada "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del dieciséis de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

**DECLARACIONES**

**1.- DEL "IMIEM"**

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcue Díaz, Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

**2. DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número doscientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número ochenta y siete, asociado al Notario Público número diez del Distrito Federal, Don Francisco Lozano Noriega, mediante la cual hace constar las reformas a la constitutiva de "Servicio Pan Americano de Protección" y la compulsión de los estatutos vigentes, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes SPA-810429 PU2, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.



2.2.- Que el C. Sergio Navarro Orozco, es Apoderado General para pleitos y cobranzas de la empresa "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION" S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del titular de la Notaria Pública número ciento treinta y siete de la ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas mediante el referido instrumento no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato y que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM", para celebrar el presente contrato para el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, unidades dependientes del "IMIEM".

2.3. Que el objeto de la sociedad es: I.- Prestar servicios al Gobierno Federal, gobiernos estatales y municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, departamentos y agencias u organismos dependientes; a la banca y al público en general referentes a la custodia y traslado y manejo de dinero en efectivo, títulos de crédito y materiales, minerales, artículos o sustancias preciosas, valores negociables o cualquiera otros documentos u objetos de valor, sin que lo anterior signifique el que se preste servicio bancario alguno, propia de la institución de Crédito u Organizaciones Auxiliares autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como prestar servicios de mensajería y servicios de vigilancia; X.- En general realizar cualquier acto o contrato anexo o conexo con el objeto social, entre otros, y que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM", para el servicio objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Francisco Godwald # 106, Corredor Industrial Toluca-Atlacomulco, C. P. 50071, Toluca, Estado de México.

### 3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

DECLARACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN  
EL SEÑOR SERGIO NAVARRO OROZCO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,  
LA EMPRESA "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION" S. A. DE C. V.  
FOLIO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL 15 DE OCTUBRE DE 2012.



## CLÁUSULAS

### DEL OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del dieciséis de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

### DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

**SEGUNDA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas ubicado en paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México; Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; y Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme a los servicios programados en el ANEXO NÚMERO UNO, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

**TERCERA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

**CUARTA.-** Cualquier cambio en las condiciones del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, en cuanto a las fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

**QUINTA.-** Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SEXTA.-** Los servicios que proporcione el "PRESTADOR DEL SERVICIO" serán supervisados por el "IMIEM", a través del personal que designe para tal efecto, con el objeto de verificar el control, calidad y avance de los servicios objeto del presente contrato, si el "IMIEM", llegare a detectar alguna irregularidad por parte de el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, dicha irregularidad se notificará por escrito a fin de que proceda a repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.

4/13

CONVENIO DE SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,  
LA COMPAÑÍA AMERICANA DE PROTECCIÓN S. A. DE C. V.  
FOLIO NÚMERO DE REGISTRO: HM-HGO/00-019-2012/045-2012.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**GRANDE**



**INSTITUTO**  
**MATERNAL INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

El ejercicio de este derecho no libera a el "PRESTADOR DEL SERVICIO", de la responsabilidad de supervisar él mismo la ejecución de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para el "PRESTADOR DEL SERVICIO"

**SEPTIMA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología, sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo una bitácora de próximos servicios.

**DEL IMPORTE DEL CONTRATO**

**OCTAVA.-** El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$88,382.07 (Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 07/100 M. N.), incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado; teniendo un costo mensual de \$10,397.89 (Diez mil trescientos noventa y siete pesos 89/100 M. N.) IVA incluido, por el periodo comprendido del dieciséis de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

**DEL PAGO**

**NOVENA.-** El pago se efectuará mensualmente, después de realizar los servicios, en relación con la cantidad de estos, los precios unitarios de los servicios ordinarios y especiales que se realicen y con el monto de lo recolectado; así como de los componentes del servicio, los cuales se detallan en el ANEXO NUMERO UNO, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, conforme a los servicios de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia que se proporcionen a entera satisfacción del "IMIEM" y una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación.

Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso al "PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá reintegrar los remanentes, mas los intereses correspondientes conforme a la tasa de interés, que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México.

**DÉCIMA.-** Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

**DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las facturas que presente el "PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA LOBDA  
**GRANDE**

117  
INSTITUTO  
  
MATERNO INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR DEL SERVICIO", con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio, cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con los sellos del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

#### DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de este contrato, el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia dependientes del "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

**DECIMA TERCERA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia de forma regular, los cuales se realizarán de acuerdo a los días y horarios establecidos en el ANEXO NUMERO UNO, en caso de no efectuarse de esta forma, será

6/13

EL PRESTADOR DEL SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS,  
HOSPITAL PARA EL NIÑO Y HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y  
OBSTETRICIA DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,  
LA EMPRESA SERVIDOR AMERICANO DE PROTECCIÓN S. A. DE C. V.  
FOLIO NUMERO DEL REGISTRO MERCANTIL: H-130/A20-019-2012/045-2012.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50170.

TEL. 522 280 82 11 (R/16), 522 217 29 21, FAX: 522 270 81 26



116

necesaria la autorización por escrito del "IMIEM" y se aplicarán los cargos adicionales de acuerdo a las condiciones del servicio solicitado.

**DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA CUARTA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

**DE LA SUBCONTRATACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.-** Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR DEL SERVICIO" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" pretenda utilizar los servicios de otra empresa que preste un servicio similar en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR DEL SERVICIO", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

**DE LOS GRAVÁMENES FISCALES**

**DÉCIMA SEXTA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

**PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso al "IMIEM".

**DE LAS INFRACCIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.



## DE LAS RELACIONES LABORALES

**DECIMA NOVENA.-** El "PRESTADOR DEL SERVICIO", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra especie, que pudiera generarse.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

## DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

**VIGÉSIMA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

## DE LA INTERVENCIÓN

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

## DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene un atraso en las fechas convenidas del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

8/13

CONVENIO DE SERVICIO QUE CELEBRAN  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
LA EMPRESA SERVIDORAS AMERICANAS DE PROTECCIÓN S. A. DE C. V.  
FOLIO 116 DEL LIBRO 12 DE LOS REGISTROS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
CÓDIGO DE REGISTRO: CRM/CEM-HH-H001AQD-019-2013/045-2012

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO





- A).- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-090, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094; publicadas en Gaceta de Gobierno numero 39 del 24 de febrero de 2005, artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2011, así como en la circular del 20 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

Adicionalmente el "PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

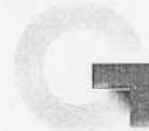
Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en los términos establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**.
- B).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios con calidad, características y especificaciones consignadas en la cláusula primera y en el **ANEXO NUMERO UNO**, del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima segunda del presente documento.



- C).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D).- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- E).- En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR DEL SERVICIO" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que este realice de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR DEL SERVICIO", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Prestadores de la Administración Pública Estatal.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR DEL SERVICIO", a fin de que este, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

#### DE LA DURACIÓN

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente contrato tendrá una vigencia DEL DIECISEIS DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, obligatoria para el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y voluntaria para el "IMIEM".

10/13

PRESTADOR DEL SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,  
LA EMPRESA MEXICANA DE PROTECCIÓN S. A. DE C. V.  
FOLIO MEXICANO DE PROTECCIÓN-HH-HGO/AGD-018-2012/945-2012

**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA POR LA PAZ  
**EL GRANDE**



En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM" cambien o se modifiquen sustancialmente e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2012, así como las demás normas jurídicas aplicables a la prestación del servicio materia de este contrato.

**DE LA JURISDICCIÓN**

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, AL CALCE Y AL MARGEN, CON NÚMERO DE FOLIO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**SUSCRIBIENTES**

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

**LIC. MANUEL MARCUE DIAZ**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y  
FINAZAS Y APODERADO GENERAL.

**C. SERGIO NAVARRO OROZCO**  
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y  
COBRANZAS.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO

**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,  
LA EMPRESA "SERVICIOS AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V.  
FOJAS 11/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**GRANDE**

INSTITUTO  
**MATERNAL INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NÚMERO UNO**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.**

**DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012**

Contrato para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia referida en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del dieciséis de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" con base en la calendarización que a continuación se describe:

PART	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRASLADO DE VALORES PARA LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS AREAS MEDICAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012	1		
	DOS RECOLECCIONES SEMANALES AL C. E. O. LOS DÍAS MIERCOLES Y VIERNES DE 15:30 A 16:00 HORAS; Y TRES RECOLECCIONES SEMANALES A LOS HOSPITALES DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y HOSPITAL PARA EL NIÑO, LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES ENTRE LAS 14:00 Y 15:00 HRS.			
	CANTIDAD APROXIMADA MENSUAL EN VALORES \$2'200,000.00			
	ENVASE DE PLASTICO 30 X 50 BLOCK COMPROBANTE DE SERVICIOS SELLOS DE PLOMO			
PRECIO UNITARIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO		PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL MENSUAL
\$130.00	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES (35 SERVICIOS MENSUALES)	35	\$150.80	\$5,278.00
\$1.60	CUOTA DE VALORES TRASLADADOS (2,200 MILES APROXIMADO MENSUAL)	2,200	\$1.86	\$4,083.20
\$5.11	ENVASE DE PLASTICO 30 X 50	99.9595	\$5.93	\$592.76
\$47.85	BLOCK COMPROBANTE DE SERVICIOS	2	\$55.50	\$111.00
\$287.00	SELLOS DE PLOMO (CIENTO)	1	\$332.93	\$332.93
			Sub-total	\$10,397.89
			16% I. V. A.	INCLUIDO
(DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 89/100 M. N.)			IMPORTE MENSUAL	\$10,397.89

12/13

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,  
LA EMPRESA SERVICIOS AMERICANO DE PROTECCION S. A. DE C. V.  
FOLIO PUBLICACION: FORM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57170

TELS: 722 280 92 31 (13/16) 722 97 33 39 FAX 722 278 51 21



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**GRANDE**

INSTITUTO <sup>110</sup>  
  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

NOTA: EL TOTAL DEL SERVICIO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2012, ES DE **\$88,382.07** (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 07/100 M. N.) IVA INCLUIDO.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
091/2012	12-284	0701030101	3431	\$45,000.00	} \$88,382.07
091/2012	12-284	0702010207	3431	\$25,000.00	
091/2012	12-284	0703010308	3431	\$39,285.00	

NOTA: Se considera la afectación mensual de abril a diciembre siguiente:

0701030101 (\$5,000.00), 0702010207 (\$2,777.77) y 0703010308 (0703010308 (\$4.365.00)

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la recolección de valores en los siguientes domicilios:

- 1.- HOSPITAL PARA EL NIÑO, SITO EN PASEO COLO S/N CASI ESQUINA CON PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
- 2.- HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, SITO EN PASEO TOLLOCAN S/N ESQUINA PUERTO DE PALOS, COLONIA ISIDRO FABELA, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
- 3.- CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS, SITO EN PASEO COLON S/N ESQUINA GENERAL FELIPE ANGELES, COLONIA VILLA HOGAR, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

PARA HACER ENTREGA DE LOS VALORES EN LA CAJA GENERAL DEL BANCO HSBC CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO PTE N° 1105 COLONIA SAN BERNARDINO, TOLUCA, EDO DE MEXICO, EL MISMO DIA DE SU RECOLECCION.

PAGO MENSUAL APROXIMADO (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 82/100 M. N.), INCLUYE IVA. DICHO MONTO COMPRENDE: LA CANTIDAD DE SERVICIOS, LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS QUE SE REALICEN Y EL MONTO DE LO RECOLECTADO; ASÍ COMO LOS COMPONENTES DEL SERVICIO DETALLADOS ANTERIORMENTE.

LOS SERVICIOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN LOS DOMICILIOS, EN LOS DÍAS Y HORAS ESTABLECIDAS, MISMOS QUE YA ESTÁN SEÑALADOS ANTERIORMENTE EN ESTE ANEXO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISEIS DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

13/13

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN:  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y,  
LA EMPRESA HOSPITAL SAN AMERICOANO DE PROTECCION S. A. DE C. V.  
FOUO 16-2012-01-000000000000-000000000000-019-2012/045-2012.

PASEO COLON S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA, EST. DE MEXICO, C.P. 50170.

TEL: 722 289 92 0 (13/16), 722 217 29 22, FAX: 722 270 51 34



802

ADENDUM AL CONTRATO NÚMERO  
FOLIO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012

ADENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, PARA LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, HOSPITAL PARA EL NIÑO Y HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL IMIEM" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO NAVARRO OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, fue celebrado el contrato para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, a través del contrato número DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012, origen del presente adendum, entre el Instituto Materno Infantil del Estado de México y la empresa denominada "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V.

II.- Que la vigencia que se estableció en el contrato de origen fue hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, encontrándose en tiempo y forma el presente adendum, por medio del cual se prorrogan las obligaciones y derechos derivados del contrato de origen.

III.- Que mediante oficio número 217D13000/059/2013, de fecha 18 de enero del año dos mil trece, recibido en la Unidad Jurídica y Consultiva el día veintiuno de febrero de dos mil trece, en el cual el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas del "IMIEM", solicita se realice el adendum al contrato del contrato FOLIO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012.

DECLARACIONES

1. DEL "EL IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CELEBRADO ENTRE  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
LA EMPRESA "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V.  
FOLIO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012



207

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

**2. DE "EL PRESTADOR"**

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en los documentos que obran en el expediente del contrato número FOLIO DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012, que es el contrato de origen del presente Adendum, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra integra se transcribieran, en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales a que haya lugar y, bajo protesta de decir verdad que, el Lic. Sergio Navarro Orozco tiene la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente adendum, toda vez de que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna su nombramiento.

2.2. Que el objeto de la sociedad es: I.- Prestar servicios al Gobierno Federal, gobiernos estatales y municipales, Secretarías de Estado, Direcciones, departamentos y agencias u organismos dependientes; a la banca y al público en general referentes a la custodia y traslado y manejo de dinero en efectivo, títulos de crédito y materiales, minerales, artículos o sustancias preciosas, valores negociables o cualquiera otros documentos u objetos de valor, sin que lo anterior signifique el que se preste servicio bancario alguno, propia de la institución de Crédito u Organizaciones Auxiliares autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como prestar servicios de mensajería y servicios de vigilancia; X.- En general realizar cualquier acto o contrato anexo o conexo con el objeto social, entre otros, y que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM", para el servicio objeto del presente contrato.

2.3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este adendum, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Francisco Godwald # 106, Corredor Industrial Toluca-Atzacomulco, C. P. 50071, Toluca, Estado de México.

**3. DE LAS PARTES.**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente adendum sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



206

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente adendum al contrato de origen y reconocen el presente documento, como parte integrante del contrato de origen, y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y ratifican el contrato original número DAF/SA/DRM/CEO-HN-HGO/AQD-019-2012/045-2012.

**SEGUNDA.-** Ambas partes están de acuerdo en ampliar las cláusulas OCTAVA y VIGESIMA QUINTA del contrato de origen, extendiendo las obligaciones y derechos derivados del mismo hasta por un 30% como lo establece el artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

En tal virtud, las partes acuerdan que "EL IMIEM" pagará a "EL PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por el servicio de objeto del presente adendum, hasta por la cantidad de \$26,512.00 (Veintiséis mil quinientos doce pesos 00/100 M. N.), I.V.A., incluido, por concepto de prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia; lo anterior por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del 2013, considerando dentro de este adendum el pago por concepto de renta de la caja de seguridad que se encuentra instalada en el Hospital para el Niño, teniendo un costo mensual por este concepto de \$1,091.80 (Un mil noventa y un pesos 80/100 M. N.) I.V.A. incluido y un gasto único de instalación de \$933.90 (Novecientos treinta y tres pesos 90/100 M. N.) I.V.A. incluido.

**TERCERA.-** Ambas partes están de acuerdo en lo que hace a los demás derechos y obligaciones, estos seguirán aplicándose en los mismos términos y condiciones del contrato que dio origen al presente Adendum.

**CUARTA.-** Lo no previsto en el presente adendum y contrato de origen, será resuelto de común acuerdo por las partes y en caso de controversia, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

LAS PARTES PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, FIRMAN EL PRESENTE ADENDUM FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

### SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

LIC. SERGIO NAVARRO OROZCO  
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS  
Y COBRANZAS.

EL INSTITUTO  
LA EMPIRES  
FOLIO DAT.

CELEBRADO ENTRE  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y  
"AN AMERICANO DE PROTECCIÓN" S. A. DE C. V.  
HGO/AQD-019-2012/045-2012.

RECIBI ADENDUM ORIGINAL

ROMÁN CRISTÓBAL DOLZ

3/3

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO